



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE DENEGACION POR INEXISTENCIA DE INFORMACION

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000338** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de septiembre se recibió solicitud de información de forma presencial y copia del Documento de Identidad Personal por parte de [REDACTED] en la cual solicita "Copia Certificada de Resolución número 122009004055".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Se verificó el contenido del expediente de la transacción 122009004055 y no se encontró copia de la resolución, debido a que el trámite tiene observaciones que no han sido superadas por el propietario, por tanto no es posible proveer lo requerido".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez